

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.211 · 2011

LEY 14.211

Boletín Oficial, 14 de enero de 2011 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.211

ARTÍCULO 1°. Incorpórese como Inciso 5) del artículo 18 de la Ley 12061 y modificatorias el siguiente texto:

"Corresponde al Defensor del Tribunal de Casación:

Inciso 5): Registrar los casos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se conozcan por miembros del Ministerio Público de la Defensa en el ejercicio de la función, aún cuando lo sean bajo el amparo del secreto profesional y con las limitaciones que éste impone.

Poner en conocimiento periódicamente al Procurador General, la Suprema Corte de Justicia, al Gobernador y al Poder Legislativo u otros organismos reconocidos por el Estado Argentino, el estado de situación que surja de dicho registro."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.211. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).